

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: De reforma al plan vial del pasaje sin nombre, en el tramo comprendido desde la calle Batalla de Jambelí hasta la calle del mismo nombre, y eliminación de un tramo del pasaje sin nombre comprendido entre las coordenadas X:766 027.308, Y:9 864 576.199 hasta la calle Batalla de Jambelí, ubicado en la parroquia rural Atahualpa	2
04-2026	Cantón Jama: Que contiene el plan parcial para el desarrollo del proyecto urbanístico "Punta Jama"	7
20-JCRG-26-2023-2027	Cantón Naranjal: De disolución o extinción, y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte (EP-MTTN)	35
-	Cantón Pindal: Para la primera reforma de la Ordenanza de aprobación del presupuesto para el ejercicio económico 2026	47
015-2026	Cantón Riobamba: Sustitutiva que regula la administración directa y los convenios de delegación de los escenarios deportivos	59



**Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba**

ORDENANZA Nro. 015-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 24, reconoce que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre, como parte de los derechos del buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal 1), dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda ni se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, siendo nulos los actos administrativos, resoluciones o fallos que no cumplan con este requisito;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 7, señala que los gobiernos municipales tendrán la competencia para planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381, señala que el Estado impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, reconociendo el deporte como un derecho de las personas y garantizando su fomento;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 382, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, indicando que la jerarquía normativa considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, en su artículo 5, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el COOTAD en su artículo 54, literal q), establece como una de las funciones de los gobiernos municipales la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el COOTAD en su artículo 55, literal g), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el COOTAD en su artículo 57, literal a), señala que es atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD en su artículo 417, dispone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, pudiendo también ser materia de utilización exclusiva y temporal mediante el pago de una regalía; y que entre dichos bienes se incluyen, en su literal g), las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

Que, el COOTAD en su artículo 425, dispone que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de su propiedad y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones del mismo cuerpo normativo;

Que, el COOTAD en su artículo 427, establece que el uso indebido, destrucción o cualquier afectación de los bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros será sancionado por el funcionario competente, sin perjuicio del pago de daños y perjuicios o la acción penal correspondiente;

Que, el COOTAD en su Disposición General Décimo Tercera, señala que las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales legalmente constituidas y reconocidas, por un plazo de hasta diez años renovable, en el que se establecerán las cláusulas de renovación y revocación, así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 1, determina que sus disposiciones fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación en el territorio nacional, y regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general, a sus dirigentes, y la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 6, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y la recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones;

Que, el Artículo 100 ibidem, indica que el Subsistema del deporte formativo aglutina a las siguientes organizaciones: 1. Clubes deportivos especializados formativos o Sociedades Anónimas Deportivas. 2. Ligas Deportivas Cantonales. 3. Asociaciones Provinciales por Deporte. 4. Federaciones Deportivas Provinciales. 5. Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 140, establece que será de propiedad pública e imprescriptible toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financiaron, y que podrá entregarse a privados la administración de la infraestructura deportiva siempre que cumpla con su función social y pública;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 144, estipula que la administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, siendo la entidad asignada responsable del correcto uso y destino de las mismas;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 146, dispone que las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre los bienes inmuebles, muebles, valores y acciones entregados a su administración en comodato, concesión, custodia u otra forma, de conformidad con la ley y los convenios válidamente celebrados para fines deportivos, debiendo dichos bienes cumplir obligatoriamente su función social o ambiental;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 147, inciso tercero, prohíbe el ingreso, comercialización y consumo de productos derivados del tabaco y bebidas alcohólicas en los escenarios deportivos;

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, en sus artículos 1, 14, 17, 69 y 176, establece los principios rectores de la actividad administrativa pública, la competencia de los órganos administrativos, las reglas del procedimiento administrativo y las normas aplicables a los actos administrativos emanados de las entidades del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en aras de dotar a la comunidad de espacios físicos adecuados para la práctica deportiva y la recreación, y en ejercicio de las competencias exclusivas que le otorgan la Constitución y el COOTAD, ha planificado y construido varias canchas y escenarios deportivos en el cantón;

Que, es indispensable establecer un mecanismo normativo de gestión que regule la administración directa de los escenarios deportivos municipales y la suscripción de convenios de delegación, con el fin de garantizar el acceso equitativo, el uso adecuado y el mantenimiento de estos espacios en beneficio de toda la comunidad; y,

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 57, literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LOS CONVENIOS DE DELEGACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la administración directa, así como el otorgamiento de delegaciones para la gestión, administración, control, cuidado, mantenimiento y sanciones de los escenarios deportivos que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tendrá su ámbito de aplicación dentro de la circunscripción del cantón Riobamba, y rige para los escenarios deportivos de propiedad municipal que serán administrados de forma directa y entregados mediante convenios de delegación.

Artículo 3.- Competencia.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces será la encargada del cumplimiento cabal de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Administrador del convenio:** Es el servidor público designado por la Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, responsable de vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio de delegación. En el ejercicio de sus funciones, elaborará de manera obligatoria los informes de seguimiento, ejecución, modificación, renovación, prórroga, liquidación y acta de cierre del convenio, así como toda la documentación necesaria para garantizar su cumplimiento, dentro de los plazos previstos en el mismo y en la normativa aplicable.
- b) **Bicicleta BMX:** Vehículo no motorizado de dos ruedas, de estructura robusta y compacta, diseñado específicamente para la práctica de las modalidades de BMX Race y BMX Freestyle, incluyendo acrobacias, saltos y carreras en circuitos con obstáculos. Sus características técnicas se ajustarán a los estándares establecidos por la Unión Ciclista Internacional (UCI) y el Comité Olímpico Ecuatoriano.
- c) **Bicicleta:** Vehículo no motorizado de dos o más ruedas, propulsado por la fuerza humana mediante pedales o mecanismos similares, destinado al transporte personal o a la práctica deportiva y recreativa. Para los efectos de esta ordenanza, el término comprende todas las tipologías de bicicleta utilizadas en los escenarios deportivos municipales, incluyendo la bicicleta BMX.
- d) **Canchas de uso múltiple abiertas o cerradas:** Son escenarios deportivos construidos al aire libre o bajo techo, que permiten la práctica de diversas disciplinas deportivas en una misma superficie. Están edificadas con hormigón u otros materiales resistentes, y cuentan con equipamiento deportivo multifuncional. Forman parte integrante de estos escenarios las obras complementarias necesarias para su funcionamiento, tales como iluminación, cerramiento perimetral, graderías, servicios higiénicos y demás infraestructura de soporte.

- e) **Canchas sintéticas:** Son escenarios deportivos cuya superficie de juego está conformada por césped artificial u otros materiales sintéticos de alta resistencia, utilizados para la práctica de diversas disciplinas deportivas. Su construcción, instalación y mantenimiento deberán cumplir con los estándares técnicos establecidos por las federaciones deportivas competentes y con la normativa técnica aplicable.
- f) **Club deportivo básico, barrial y parroquial:** Es la organización deportiva de primer grado, conformada por un mínimo de personas legalmente establecido, que tiene por objeto la práctica, fomento y desarrollo del deporte y la recreación en un barrio o sector específico. Para ser reconocido como tal, deberá contar con personería jurídica otorgada por el Ministerio del Deporte y estar registrado conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento. Constituye la unidad base de la estructura del deporte barrial y parroquial.
- g) **Delegado:** Es la organización deportiva legalmente constituida que, mediante la suscripción de un convenio de delegación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, asume la responsabilidad de administrar, usar, controlar, cuidar y mantener uno o más escenarios deportivos de propiedad municipal, en las condiciones y términos establecidos en el referido convenio y en la presente ordenanza.
- h) **Escenario deportivo:** Son las instalaciones físicas construidas, adecuadas o destinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para la práctica de una o varias disciplinas deportivas. Comprende tanto la superficie de juego o práctica como sus dependencias, equipamiento complementario e infraestructura de soporte funcionalmente necesaria para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas o de esparcimiento.
- i) **Liga barrial:** Es la organización deportiva de segundo grado, conformada por un conjunto de clubes deportivos barriales y parroquiales legalmente constituidos dentro de una misma jurisdicción territorial. Tiene por finalidad promover, organizar, dirigir y regular la práctica del deporte en su área de influencia, en coordinación con la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- j) **Modelo de gestión:** Es el instrumento de planificación integral que la organización postulante presenta como requisito para acceder a la delegación de un escenario deportivo municipal. Articula a los actores sociales y deportivos del barrio o sector, y comprende la organización, planificación y programación de las actividades deportivas y recreativas a desarrollar, los mecanismos de control y mantenimiento del escenario, y los parámetros de sostenibilidad económica y financiera que garanticen el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de delegación.
- k) **Organización deportiva:** Es toda agrupación de personas naturales o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa aplicable, ha obtenido personería jurídica reconocida por la autoridad competente. Para efectos de esta ordenanza, comprende los clubes deportivos básicos, ligas barriales, federaciones cantonales y demás entidades deportivas legalmente constituidas que participen en la administración o uso de los escenarios deportivos municipales.
- l) **Pista de BMX:** Es el escenario deportivo diseñado y construido conforme a los estándares técnicos establecidos por la Unión Ciclista Internacional (UCI) y el Comité Olímpico Ecuatoriano, dotado de variables, montículos, rampas de salida, peraltes, obstáculos y

curvaturas que permiten la práctica de las modalidades competitivas y recreativas del ciclismo BMX. La clasificación de la pista local, regional, nacional o internacional se determinará según dichos estándares.

- m) **Race (BMX Race):** Es la modalidad olímpica del ciclismo BMX, reconocida por el Comité Olímpico Internacional desde los Juegos Olímpicos de Pekín 2008. Se desarrolla en un circuito cerrado que incluye rampas de salida, peraltes, montículos, saltos y rectas, en el que los competidores disputan carreras por eliminación directa con el objetivo de llegar primero a la meta. La práctica de esta disciplina en los escenarios deportivos municipales se sujetará a los reglamentos técnicos de la UCI y del organismo deportivo nacional competente.
- n) **Comité Barrial:** organizaciones comunitarias de la sociedad civil que actúan como intermediarios o coordinador entre los vecinos y las autoridades locales.
- o) **Usuario:** Es toda persona natural que acceda y utilice los escenarios deportivos municipales, ya sea en calidad de deportista, practicante de actividades recreativas o espectador. Para efectos de esta ordenanza, se distinguen: (i) usuario permanente, quien hace uso regular del escenario en virtud de una inscripción, membresía o autorización otorgada por el administrador o delegado; y (ii) usuario ocasional, quien accede de manera esporádica al escenario. En ambos casos, el usuario será responsable de cumplir las normas de uso, mantener el orden y contribuir a la seguridad durante su permanencia en el escenario.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Artículo 5.- Del órgano administrativo.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, a través de la Jefatura de Deportes o quien haga sus veces, es el órgano administrativo encargado de la planificación y ejecución de las actividades relacionadas con la presente ordenanza, el seguimiento y evaluación corresponderá conforme a las competencias establecidas en la Estructura Orgánica Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 6.- Funciones.- La Jefatura de Deportes o quien haga sus veces, de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, realizará las siguientes funciones:

- a) Administración de espacios deportivos;
- b) Aprobación de organizaciones deportivas; y,
- c) Fomentar disciplinas deportivas y recreativas.

CAPÍTULO II DEL USO

Artículo 7.- Uso de los Escenarios Deportivos Municipales.- Los escenarios deportivos tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por medio del Director General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, en

aquellos casos en que la administración sea directa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; o de ser el caso, los escenarios deportivos entregados mediante convenio de delegación, su acceso se registrará conforme a lo establecido en el modelo de gestión.

Artículo 8.- Del horario de atención.- Los horarios de apertura y cierre de los escenarios deportivos municipales serán regulados por la Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento, a través de la Jefatura de Deportes o quien haga sus veces, considerando la realidad de cada escenario deportivo y la forma de gestión. Se apertura al público en general desde las 05h00 y no excederá a las 24h00, de lunes a domingo. Los horarios de atención serán exhibidos en un lugar visible, a fin de optimizar la utilización y práctica deportiva.

Artículo 9.- Cierre de los escenarios deportivos municipales.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento, a través de la Jefatura de Deportes o quien haga sus veces, se reserva la facultad de cerrar temporalmente los escenarios deportivos municipales tanto los administrados directamente como los entregados en convenio de delegación por razones de fuerza mayor, caso fortuito, mantenimiento, o por disposición de autoridad competente.

Artículo 10.- Clases de uso.- Los escenarios deportivos municipales por su uso se clasificarán en:

- a) Ocasional: Es el uso de los escenarios deportivos para la práctica de actividades deportivas que se desarrollan de manera puntual en un período de tiempo determinado;
- b) Habitual: Es el uso de los escenarios deportivos para la práctica de actividades deportivas que se desarrollan a lo largo de todo el año de forma continua;
- c) Especial: Es el uso de los escenarios deportivos para la práctica de actividades deportivas de esparcimiento, entrenamiento o competición especial, direccionada para niños, niñas, personas adultas o con discapacidad; y,
- d) Escuelas de Formación: Es el uso de los escenarios deportivos destinados a la formación, capacitación y perfeccionamiento en la disciplina de fútbol.

TÍTULO III DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS

Artículo 11.- Formas de gestión.- El manejo de los escenarios deportivos municipales se realizarán de la siguiente manera:

- a) Administración directa; y,
- b) Convenios de delegación.

Se observará además lo dispuesto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento.

SECCIÓN I ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 12.- Administración directa.- Es la gestión directa efectuada por la Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento, o quien haga sus veces mediante el cual administrará temporal o permanentemente los escenarios deportivos municipales, que no se encuentren en delegación.

Artículo 13.- Procedimiento.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento, o quien haga sus veces, elaborará el modelo de gestión a través de resolución administrativa para los diferentes escenarios deportivos de acuerdo a su particularidad y naturaleza.

SECCIÓN II CONVENIOS DE DELEGACIÓN

Artículo 14.- Convenios de delegación.- Es el acto jurídico formal por medio del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba transfiere a las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas el ejercicio de la gestión deportiva de los escenarios, habilitándolas para organizar, promover y desarrollar actividades y eventos deportivos en dichos espacios, sin que ello implique la transferencia del bien. En el convenio de delegación se establecerá el tiempo, condiciones, obligaciones y demás estipulaciones que se fijen de acuerdo con la presente ordenanza.

Artículo 15.- Requisitos para el convenio de delegación.- Las organizaciones deportivas legalmente constituidas interesadas en obtener la delegación para la administración, control, cuidado, mantenimiento de los escenarios deportivos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad en especie valorada;
- b) Copia certificada del Acuerdo Ministerial, estatutos de constitución de la organización deportiva legalmente registrada;
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d) Nombramiento vigente del directorio de la organización deportiva peticionaria;
- e) Copia del RUC;
- f) Copia de la patente;
- g) Modelo de gestión para la administración, control, cuidado, mantenimiento de los escenarios deportivos, que justifique su plan de acción, el beneficio que recibirán los usuarios y el mantenimiento del escenario deportivo a delegarse; y,
- h) Certificado de no adeudar o estar al día con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 16.- Del procedimiento.- Para los convenios de delegación de los escenarios deportivos municipales se efectuará el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, elaborará las bases y parámetros de calificación para la delegación de los escenarios deportivos, en un plazo de treinta días, previo a la convocatoria que se pondrá en conocimiento de la Comisión de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Recreación;
- b) La convocatoria se efectuará de manera pública en un diario de mayor circulación cantonal, por la página web municipal y redes sociales institucionales, con una anticipación de treinta días plazo;
- c) La Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes Arte y Conocimiento, conjuntamente con la Dirección General de Gestión Financiera y Procuraduría o sus delegados debidamente designados formularán el correspondiente informe técnico de factibilidad, el mismo que se emitirá en un término no mayor a quince días a partir de la fecha final de la entrega de las propuestas;
- d) Con el informe técnico de factibilidad, la máxima autoridad ejecutiva municipal emitirá la correspondiente resolución administrativa debidamente motivada autorizando la elaboración del convenio de delegación;

- e) Se notificará al interesado, quien dentro del término de quince días cumplirá con el depósito de la garantía previo a la suscripción del convenio;
- f) Procuraduría, elaborará el convenio de delegación con todos los documentos habilitantes; y,
- g) Secretaría General convocará a las partes para la suscripción del convenio de delegación.

Artículo 17.- Obligaciones del GADM del cantón Riobamba.- A través de sus Direcciones de Gestión tendrán las siguientes obligaciones:

- a) La Dirección General Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, será la administradora del convenio, quien supervisará el cumplimiento del mismo y del modelo de gestión presentado por el delegado, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Obras Públicas;
- b) La Dirección General de Gestión Financiera, previo informe del administrador del convenio, controlará y verificará semestralmente las recaudaciones y gastos realizados por el delegado; y,
- c) Brindar asesoramiento en la organización de torneos o eventos deportivos.

Artículo 18.- Obligaciones del delegado.- El delegado tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el modelo de gestión presentado en su propuesta de delegación;
- b) Garantizar y velar con el correcto funcionamiento y mantenimiento del escenario deportivo y de la infraestructura complementaria de acuerdo con las normas de uso, para lo cual podrá propiciar mecanismos de cooperación y autogestión;
- c) Cancelar dentro de los cinco primeros días de cada mes, el valor correspondiente a la regalía mensual;
- d) Pagar puntualmente el consumo de servicios básicos que se generen;
- e) Administrar los valores recaudados obtenidos por concepto del uso y ocupación del escenario deportivo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. Dichos recursos tendrán como prioridad el mantenimiento y gastos operativos del escenario deportivo;
- f) Implementar mejoras complementarias en el escenario deportivo con los ingresos generados;
- g) Responsabilizarse por los daños causados por negligencia en el uso y mantenimiento del escenario;
- h) Asegurar el desarrollo del deporte propendiendo un trato amable, respetuoso y ético entre deportistas y espectadores;
- i) Elaborar un registro diario del número de horas utilizadas, debiendo presentar un informe mensual al Jefatura de Deportes o quien haga sus veces de la Dirección de General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento;
- j) Los recursos recaudados por el delegado podrán ser auditados en cualquier momento por parte del GADM del cantón Riobamba, por lo que será necesario que mantengan un adecuado registro contable de los mismos;
- k) Garantizar el acceso gratuito a los escenarios deportivos para la práctica del deporte a grupos de atención prioritaria, conforme a los horarios establecidos por la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces a través de la Jefatura de Deportes o quien haga sus veces;
- l) Exhibir las tarifas a cobrar por el uso de los escenarios deportivos en un área visible para los usuarios;
- m) Coordinar el servicio permanente de baterías sanitarias en los escenarios deportivos que cuenten con las mismas; y,
- n) Facilitar la supervisión y control por parte de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 19.- Vigencia.- El convenio de delegación, tendrá una vigencia de dos años, y no se renovará tácitamente; por lo que, para la renovación del mismo, se efectuará un nuevo procedimiento de contratación, conforme a la presente ordenanza.

Artículo 20.- Caución.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el delegado, éste depositará como fondo de caución el equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas, previo a la suscripción del convenio de delegación.

Una vez terminado el convenio de delegación, previo al informe emitido por el administrador del convenio se procederá a la devolución de la garantía, siempre y cuando se encuentren liquidadas todas las obligaciones con el municipio.

Artículo 21.- Terminación del convenio de delegación.- El convenio de delegación podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por haberse cumplido el plazo del convenio de delegación;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza; en el convenio de delegación y en el modelo de gestión presentado;
- c) Por el no pago de tres regalías mensuales consecutivas; y,
- d) En forma anticipada y unilateral por decisión de cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas.

Artículo 22.- Del procedimiento de terminación de los convenios.- En caso de terminación por cumplimiento de plazo, por mutuo acuerdo, o de forma anticipada y unilateral, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) **Por cumplimiento de plazo:** Una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el Convenio de Delegación, la o el Administrador del convenio elaborará el informe técnico de factibilidad; adicional se solicitará el informe financiero a la Dirección General de Gestión Financiera o quien haga sus veces. Con los informes correspondientes, la máxima autoridad administrativa o su delegado remitirá los informes a Procuraduría Institucional a fin de que valide la información y proceda con la elaboración de la propuesta del acta de liquidación del convenio la misma que contendrá los aspectos establecidos en el artículo 26 de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2025-0096-R.
- b) **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes podrán dar por terminada la relación por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no sea conveniente para los intereses de las partes ejecutar el convenio, para lo cual el delegado deberá presentar su requerimiento por escrito en el formulario de solicitudes varias (especie valorada) dirigido al Director General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, quien elaborará el informe técnico en su calidad de Administrador de Convenio; e, informe económico a la Dirección General de Gestión Financiera; contando con estos informes la máxima autoridad administrativa municipal o su delegado autorizará a Procuraduría la elaboración y suscripción del acta de terminación del convenio por mutuo acuerdo.
- c) **Terminación anticipada y unilateral de convenio:** Por incumplimiento de las obligaciones por parte del delegado, al hallarse inmerso en las causales establecidas en la presente Ordenanza, se efectuará el siguiente procedimiento:

1. El Director General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces notificará al delegado con el término de 10 días sobre la decisión de

terminación del convenio, a fin de que justifique la mora o remedie el incumplimiento, para lo cual deberá contar con el informe técnico del Administrador de Convenio y el informe económico emitido por la Dirección General de Gestión Financiera, documentos con los cuales se notificará que de no remediarlo en el término señalado se procederá con la terminación anticipada y unilateral del convenio; acto seguido se solicitará a Procuraduría la designación de Secretario Ad-Hoc, para que actúe dentro del procedimiento.

2. Si dentro del tiempo concedido, no remediare o justifiare el incumplimiento, la máxima autoridad administrativa municipal o su delegado dará por terminado el convenio para lo cual se emitirá la respectiva Resolución Administrativa debidamente motivada, la misma que será notificada al delegado.

Artículo 23.- Restitución.- Una vez liquidado el convenio por cualquiera de las causales de terminación del convenio de delegación; el delegado tiene la obligación de entregar el escenario deportivo al municipio, para lo cual se suscribirá la respectiva acta de entrega- recepción.

En caso de que el delegado se negare a restituir el escenario deportivo, el administrador del convenio de delegación dentro de los cinco días subsiguientes, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Justicia y Control Municipal; Gestión Administrativa y Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o sus delegados, procederán a realizar el inventario del escenario deportivo, y en lo pertinente aperturar las seguridades del local en el cual funcione la administración; acto del cual las partes intervinientes elaborarán la respectiva acta y adjuntarán los medios de verificación (videos y fotos), para los fines legales pertinentes.

CAPÍTULO II DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS

Artículo 24.- Canchas sintéticas.- Por las condiciones propias de las canchas sintéticas el uso de las mismas será única y exclusivamente destinadas para la práctica deportiva, y se categorizan de la siguiente manera:

- a) **Categoría I:** Son aquellas que se encuentran operativas y cuyas dimensiones permiten condiciones de juego de hasta 18 jugadores y cuentan con obras de infraestructura complementaria como baterías sanitarias, cerramiento, graderíos, e iluminación;
- b) **Categoría II:** Son las que se encuentran operativas y cuyas dimensiones permiten condiciones de juego de hasta 14 jugadores y cuentan con obras de infraestructura complementaria como baterías sanitarias, cerramiento, graderíos, e iluminación;
- c) **Categoría III:** Son las que se encuentran operativas y cuyas dimensiones permiten condiciones de juego de hasta 12 jugadores y cuentan con obras de infraestructura complementaria como baterías sanitarias, cerramiento, graderíos, e iluminación;
- d) **Categoría IV:** Son las que se encuentran operativas y cuyas dimensiones permiten condiciones de juego de hasta 10 jugadores y cuentan con obras de infraestructura complementaria como cerramiento e iluminación.

Artículo 25.- Cambio de categoría de canchas sintéticas.- Una cancha sintética puede cambiar de categoría una vez que hayan sido ejecutadas las obras de infraestructura complementaria y mejoren su nivel de uso; y, se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, o viceversa cuando la cancha no preste las facilidades para su uso.

Artículo 26.- Valor por el uso de las canchas sintéticas.- Toda persona natural o jurídica, una vez autorizada y previo a utilizar; sea esta en administración directa o mediante delegación, pagará el valor

correspondiente que resulte de aplicar la fórmula que a continuación se detalla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{CHC} = \% \times \text{R.B.U.}$$

Donde:

CHC= Costo hora por uso de la cancha

% R.B.U.= el porcentaje de acuerdo a la categoría de la Remuneración Básica Unificada

CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO (por cada hora de uso)		
CATEGORIA	FÓRMULA	COSTO HORA DE LA CANCHA
I	= 3% x RBU	= 3 % x RBU
II	= 2,5% x RBU	= 2,5 % x RBU
III	= 2% x RBU	= 2 % x RBU
IV	= 1,5% x RBU	= 1,5 % x RBU

CAPÍTULO III DE LAS CANCHAS DE USO MÚLTIPLE ABIERTAS O CERRADAS

Artículo 27.- De las actividades deportivas con fines de lucro en las canchas de uso múltiple abiertas o cerradas.- Las actividades deportivas que sean organizadas por personas naturales o jurídicas, que soliciten la ocupación de los escenarios deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, excepto los entregados en delegación; una vez autorizada, con la finalidad de que se realicen actividades deportivas con fines de lucro; y, previo a utilizar pagará el valor correspondiente que resulte de aplicar la fórmula que a continuación se detalla:

Fórmula de Cálculo:

$$\text{TOCM} = 0,02\% \text{ RBU} \times \text{m2D} \times \text{ND} \times \text{CU} \times \text{CJ}$$

Dónde:

TOCM: Tasa de ocupación canchas de uso múltiple

0,02% RBU: Cero coma cero dos por ciento de la Remuneración Básica Unificada.

m2D: La superficie de la cancha de uso múltiple, con el equivalente al 10% del área

ND: Número de días de ocupación

CU: Coeficiente de ubicación (dentro o fuera de la ciudad)

CJ: Coeficiente de jornada

Coeficiente de ubicación:

Centro de la ciudad: 1,25

Fuera de la ciudad: 1,00

Coeficiente de jornada:

Jornada 1: horario a utilizar de 05h00 – 11h59 = 1,00

Jornada 2: horario a utilizar de 12h00 – 17h59 = 1,25

Jornada 3: horario a utilizar de 18h00 – 23h59 = 1,50

CAPÍTULO IV DE LA PISTA DE BMX

Artículo 28.- Uso de la pista de BMX.- Será única y exclusivamente destinada para la práctica deportiva en la disciplina del ciclismo en modalidad de contrarreloj y circuito (race) que se práctica con bicicletas cross; por tanto, serán excluidos de las autorizaciones de uso para eventos de otra naturaleza.

Artículo 29.- De las actividades deportivas con fines de lucro en la pista de BMX.- Las actividades deportivas con fines de lucro (cursos o talleres deportivos), organizadas por personas naturales o jurídicas, deberán contar con autorización del Director General de Gestión de Cultura, Deportes, Artes y Conocimiento o quien haga sus veces. Una vez autorizadas, y antes del uso de la pista, deberán cancelar la tasa de ocupación correspondiente conforme a la siguiente fórmula:

Fórmula de cálculo:

$$TBMX = 0,5\% \text{ R.B.U.} \times NU \times ND \times CT$$

Donde:

TBMX = Tasa de ocupación pista de BMX

0,5% R.B.U.= Cero comas cinco por ciento de la Remuneración Básica Unificada

NU: Número de usuarios

ND: Número de días de ocupación

CT: Coeficiente de temporalidad

Coeficiente de temporalidad:

Jornada 1: horario a utilizar de 05h00 – 11h59 = 1,00

Jornada 2: horario a utilizar de 12h00 – 18h59 = 1,25

CAPÍTULO V DE LAS REGALÍAS

Artículo 30.- Regalías convenio de delegación en canchas sintéticas.- El delegado cancelará mensualmente un porcentaje de la remuneración básica unificada, de acuerdo a la categoría del escenario deportivo, de la siguiente manera:

- a) Categoría I: Una RBU;
- b) Categoría II: 80% RBU;
- c) Categoría III: 60 %RBU;
- d) Categoría IV: 50% RBU.

Artículo 31.- Regalías convenio de delegación en canchas de uso múltiple cerradas.- El delegado cancelará mensualmente una remuneración básica unificada.

Artículo 32.- Regalía convenio de delegación pista de BMX.- El delegado cancelará mensualmente el 70% de la remuneración básica unificada.

CAPÍTULO VI DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 33.- Por administración directa.- La tasa por concepto de uso de los escenarios deportivos, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, se realizará mediante la emisión de títulos de crédito, los cuales deberán ser cancelados en la Jefatura de Tesorería Municipal; para ello, el usuario deberá presentar una solicitud previa, la misma que deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento y Recreación, en la que se establecerán la hora y el tiempo de uso del escenario deportivo.

Artículo 34.- Por convenio de delegación.- La regalía por concepto de los convenios de delegación, una vez autorizado por el Director General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces mediante informe, se emitirá los títulos respectivos de crédito a través de la Jefatura de Rentas, en los primeros cinco días de cada mes, las mismas que serán canceladas en la Jefatura de Tesorería Municipal.

TÍTULO V

CAPÍTULO I DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 35.- Derechos de usuarios.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en el escenario deportivo, sea en administración directa o en convenio de delegación;
- b) Usar y disfrutar, de acuerdo con las normas de uso establecidas, de todos los servicios que presten los escenarios deportivos municipales;
- c) Presentar peticiones por escrito y debidamente fundamentadas en relación al servicio prestado, las mismas que serán dirigidas al Director General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces o de manera directa al Alcalde o Alcaldesa, y;
- d) Ser informado sobre las condiciones de uso de los escenarios deportivos municipales, así como de los eventos deportivos programados en ellas.

Artículo 36.- Obligaciones de los usuarios.- Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Usar adecuadamente los escenarios deportivos municipales, así como los juegos infantiles, áreas verdes, mobiliario, etc.;
- b) Acceder a los escenarios deportivos municipales para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observando especialmente el vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas;

- c) Los niños, niñas y adolescentes, deberán permanecer en todo momento bajo la supervisión y acompañamiento de un adulto responsable mientras utilicen las áreas infantiles
- d) Utilizar adecuadamente los parqueaderos respetando las zonas destinadas para grupos de atención prioritaria;
- e) Manifiestar normas de comportamiento social, promoviendo un ambiente de armonía dentro de los escenarios deportivos municipales, demostrando educación y respeto a sus semejantes, al espacio y a los bienes públicos;
- f) Entregar las instalaciones en las mismas condiciones en las que fueron facilitadas; y,
- g) Cumplir las disposiciones emanadas por la autoridad competente.

Artículo 37.- Prohibiciones.- Los usuarios tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Publicitar, ingresar, comercializar y consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- b) Ingresar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- c) Introducir utensilios de vidrio, bengalas, juegos pirotécnicos, armas de fuego, armas blancas u objetos cortopunzantes;
- d) Colocar publicidad estática sin la respectiva autorización de la dirección de gestión pertinente;
- e) Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en cerramientos, mobiliario, espacios y/o vía pública aledaños a los escenarios deportivos municipales; y,
- f) Realizar cualquier actividad económica sin la debida autorización por parte de la autoridad competente.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38.- Infracciones.- Se clasificarán de la siguiente manera: leves, graves y muy graves.

Artículo. 39.- Infracciones leves.- Serán sancionados con una multa del 25% de una Remuneración Básica Unificada en caso de incurrir en las siguientes infracciones:

- a) El ingreso y permanencia de personas en estado de embriaguez;
- b) Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en cerramientos, mobiliario, espacios o vía pública de los escenarios deportivos municipales;
- c) Incumplir horarios establecidos para el uso de las instalaciones;
- d) No portar la indumentaria adecuada para el tipo de actividad deportiva;
- e) Hacer mal uso del mobiliario sin causar daño estructural; y,
- f) No respetar las normas mínimas de convivencia y uso ordenado del espacio. En caso de reincidencia será considerada como una contravención grave.

Artículo. 40.- Infracciones graves.- Serán sancionados con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio que el GADM del cantón Riobamba pueda exigir, retirar o reparar según sea el caso, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Dañar parcialmente estructuras, instalaciones de los escenarios deportivos;
- b) Incumplir las normas de seguridad establecidas para actividades deportivas;
- c) Obstaculizar la labor del personal encargado de la administración o supervisión;
- d) Utilizar las instalaciones para fines distintos a los autorizados sin permiso; y,
- e) Publicitar y fomentar el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. En caso de reincidencia será considerada como una contravención muy grave.

Artículo. 41.- Infracciones muy graves.- Serán sancionados con una multa de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio que el GADM del cantón Riobamba pueda exigir, retirar o reparar según sea el caso, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- b) Ingresar utensilios de vidrio, bengalas, juegos pirotécnicos, armas de fuego, armas blancas, u objetos cortopunzantes;
- c) Destruir totalmente la infraestructura principal y complementaria de los escenarios deportivos municipales;
- d) Realizar actos vandálicos en los escenarios deportivos municipales; y,
- e) Agredir física o verbalmente al personal municipal, usuarios o terceros.

En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la multa prevista.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 42.- Procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador será sustanciado de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y normativa interna vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, y demás normativa legal conexas.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, se reserva la facultad de utilizar temporalmente los escenarios deportivos municipales entregados en delegación, para lo cual comunicará oportunamente al delegado por escrito, correo electrónico o cualquier otro medio digital para realizar actividades de control, ejecución de obras, o cualquier acción realizada u organizada por la municipalidad.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba se reserva la facultad de no entregar en delegación los escenarios deportivos municipales, o de suspender los procesos de delegación que se encuentren en curso, cuando medien razones de mantenimiento, rehabilitación, reparación de infraestructura u otras causas debidamente justificadas que así lo requieran. La suspensión operará de pleno derecho y no generará derecho a indemnización, compensación ni reconocimiento de expectativa alguna a favor de terceros.

CUARTA.- Le corresponde a la Dirección General de Gestión Financiera y Jefatura de Rentas actualizar automáticamente el valor de la regalía cuando del gobierno central disponga el incremento de la remuneración básica unificada para el trabajador en general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento a través de la Jefatura de Deportes, en un plazo no mayor a sesenta días, elaborará los reglamentos necesarios para la administración, mantenimiento, control, funcionamiento y uso de los escenarios deportivos

municipales, por su particularidad dicho reglamento será conocido por la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

SEGUNDA.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Comunicación o quien haga sus veces deberán propiciar los mecanismos de participación pertinentes para la socialización de la presente ordenanza en un plazo no mayor a sesenta días.

TERCERA.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, parametrizará las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, e implementará una aplicación digital (página web, aplicación móvil) a fin de establecer el mecanismo de reserva y pago en línea, que faciliten al usuario la coordinación del uso del espacio deportivo, en un plazo no mayor a noventa días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Por medio de la presente ordenanza se deroga la Ordenanza Nro. 003-2020 que regula la administración, control, cuidado y mantenimiento de canchas y escenarios deportivos cerrados entregados en delegación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba; y, todas las resoluciones, disposiciones, convenios de delegación de los escenarios deportivos que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, al primer día del mes de julio de dos mil veintiséis.



Arq. John Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LOS CONVENIOS DE DELEGACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 29 de septiembre de 2025 y 01 de julio de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LOS CONVENIOS DE DELEGACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMB, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 08 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LOS CONVENIOS DE DELEGACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMB**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE**.- **NOTIFÍQUESE**.- Riobamba, 08 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE**: El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO**:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en adelante GADMR ha venido administrando los escenarios deportivos de su propiedad bajo el marco normativo establecido por la Ordenanza Nro. 003-2020, instrumento que reguló el régimen de administración, control, cuidado y mantenimiento de canchas y escenarios deportivos cerrados entregados en delegación.

No obstante, la experiencia acumulada en la aplicación de dicha ordenanza ha evidenciado la necesidad de actualizar y ampliar el marco normativo vigente, a fin de incorporar: (i) la modalidad de administración directa municipal como forma autónoma e independiente de gestión de los escenarios deportivos; (ii) un procedimiento transparente, reglado y con criterios objetivos para la suscripción de convenios de delegación; (iii) un régimen integral de uso de los escenarios deportivos por categorías; (iv) un sistema de tarifas, garantías y contraprestaciones que permita la sostenibilidad de los espacios; y (v) un régimen sancionador acorde con los principios del Código Orgánico Administrativo.

En este contexto, se hace necesaria la expedición de una ordenanza sustitutiva que reemplace integralmente la Ordenanza Nro. 003-2020 y dote al cantón de un instrumento normativo moderno, coherente con el ordenamiento jurídico vigente y adecuado a las necesidades deportivas y recreativas de la comunidad.

El cantón Riobamba cuenta con una variada infraestructura deportiva de propiedad municipal que comprende canchas de uso múltiple abiertas y cerradas, canchas sintéticas, y una pista de BMX de proyección nacional e internacional. Esta infraestructura representa una inversión pública significativa orientada a garantizar el acceso de la ciudadanía a espacios adecuados para la práctica deportiva y la vida saludable, especialmente en los sectores barriales y parroquiales.

Sin embargo, la gestión de estos escenarios ha adolecido de vacíos normativos que han dificultado: el establecimiento de criterios objetivos para la selección de delegados; la determinación de obligaciones claras en materia de mantenimiento; la fijación de tasas y regalías que reflejen el costo real del uso de la infraestructura pública; y la aplicación de sanciones proporcionales ante el incumplimiento de las obligaciones de los delegados o usuarios.

Asimismo, la Disposición General Décimo Tercera del COOTAD reconoce expresamente la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados de entregar en delegación las instalaciones deportivas a organizaciones barriales y parroquiales legalmente constituidas, bajo convenio con plazo de hasta diez años renovable, con cláusulas de renovación y revocación. Esta disposición requiere un desarrollo normativo específico a nivel cantonal que establezca con claridad el procedimiento, los requisitos, las condiciones de uso y el régimen de responsabilidades.

En adición, la evolución de las modalidades deportivas particularmente el ciclismo BMX, reconocido como disciplina olímpica desde los Juegos de Pekín 2008 y el crecimiento del deporte formativo en el cantón, demandan que la ordenanza contemple disposiciones especiales adaptadas a las particularidades técnicas y operativas de cada tipo de escenario deportivo.

Por las razones expuestas, resulta imperativo sustituir integralmente la Ordenanza Nro. 003-2020 por un instrumento normativo que supere sus limitaciones estructurales, modernice el régimen de gestión de los escenarios deportivos municipales y garantice la eficacia del servicio público deportivo en beneficio de toda la ciudadanía del cantón Riobamba.

La expedición de esta ordenanza sustitutiva establecerá reglas claras y predecibles para la gestión de los escenarios deportivos, reduciendo la discrecionalidad y garantizando la igualdad de trato entre las organizaciones postulantes.

Sin duda, se dará una mejora en la calidad del servicio deportivo, a través de la exigencia del modelo de gestión como requisito habilitante para la delegación garantiza que los escenarios sean administrados por organizaciones con capacidad técnica y financiera para su mantenimiento y operación, de igual modo se garantiza el acceso equitativo a la infraestructura deportiva, con la clasificación del uso en modalidades ocasional, habitual, especial y de escuelas de formación que permite priorizar el acceso a grupos vulnerables, niños, niñas, personas con discapacidad y adultos mayores, en coherencia con los mandatos constitucionales del buen vivir.

El régimen de regalías indexadas a la Remuneración Básica Unificada, complementado con la exigencia de garantías de fiel cumplimiento, asegura que los recursos generados por el uso de los escenarios contribuyan a su conservación y mejora, y el régimen especial previsto para la pista de BMX, ajustado a los estándares de la Unión Ciclista Internacional, permitirá al cantón Riobamba consolidar este escenario como referente regional y nacional para la competición en esta disciplina olímpica.

La ordenanza actualiza el marco normativo cantonal y lo armoniza con la Constitución, el COOTAD, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el COA, eliminando vacíos y contradicciones que afectaban la eficacia de la normativa precedente.

Por los fundamentos expuestos, y en atención a la necesidad de dotar al cantón Riobamba de un instrumento normativo moderno que garantice la gestión eficiente, transparente y equitativa de su infraestructura deportiva, se somete a consideración del Concejo Municipal del cantón Riobamba el proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración Directa y los Convenios de Delegación de los Escenarios Deportivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; para que, previo el cumplimiento del procedimiento normativo establecido en el artículo 322 del COOTAD, sea analizado, debatido y aprobado.

La aprobación de esta ordenanza constituirá un avance sustancial en la garantía del derecho al deporte y la recreación de los habitantes del cantón, en el fortalecimiento de la gestión pública municipal y en la consolidación del modelo de gobernanza local que promueve el buen vivir de todas y todos los riobambeños.

Atentamente.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.